



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220075500

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- ALLÉGUESE poder otorgado por la señora Luz Esneida Figueroa, en el cual se determine claramente cuál será el proceso que inicia en contra de la Rulver Dun Yeiner Ducuara Guerra.

2.- REFORMULE las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar con claridad y precisión el tipo de acción que pretende.

Al efecto, deberá tener en cuenta que podrá formular el petitum como principales y subsidiarias, en sujeción a lo previsto por el art. 88 del CGP.

3.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá señalar en los hechos de la demanda, el soporte fáctico de la acción de nulidad absoluta deprecada, teniendo en cuenta para ello los efectos propios del artículo 1741 del C.C. Si eleva pretensiones principales y subsidiarias, deberá separarlos y discriminarlos unos de otros, señalando primeramente las de contenido declarativo, seguidas de las de carácter condenatorio.

4.- Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el Art 35 de la Ley 640 de 2001 (ordinal 11 art. 82 en Conc. Con el art. 621 del C.G. del P). Lo anterior, habida cuenta que sobre el inmueble se solicitó su bloqueo, y por tanto no podrán ser inscritas medidas cautelares.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cbeca337a64f312efaeeb307666ac52643286c131c32df07a49d1da7652c06**

Documento generado en 19/08/2022 08:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>